

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO VERBAL DE
SIMULACION N° 11001400307820210122800**

Luis Tadeo Quintana Moreno <luistquintana@yahoo.es>

Mar 19/07/2022 11:06 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo,

Adjunto envío memoria del Reposición de Auto 13 de julio de 2022.

LUIS TADEO QUINTANA MORENO
Abogado Especializado
Cel: 3124333230

SEÑOR JUEZ

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO

TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Proceso: PROCESO VERBAL DE SIMULACION

Parte demandante: GLORIA INÉS MALDONADO FERIA y otros

**Parte demandada: MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ PEDRAZA Y
TECNOURBANA S.A.**

RADICADO: Ref: 11001400307820210122800

LUIS TADEO QUINTANA MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición con base en lo establecido en el artículo 318 del C.G.del P. y en desarrollo del principio de contradicción y el derecho de defensa además de las normas procesales en materia civil que nos rigen , recurso contra el auto de fecha julio 13 de 2022 mediante el cual su despacho ordenó *“Se rechazan por extemporáneas las excepciones previas formuladas por la demandada Martha Luz Bohórquez Pedraza, por cuanto las mismas debían presentarse mediante recurso de reposición, el que debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.”*

PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, y tener como valida las excepciones previas aceptando como válido este mecanismo de defensa, (las excepciones previas) dejando sin validez el auto del 13 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia, por considerar que lo expuesto en el artículo 100 del C.G.del P. es lo suficientemente claro en el sentido de otorgar el termino

para presentar excepciones previas con la contestación de la demanda, transcribo textualmente:

Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:..."

Se entiende que al referirse a disposición en contrario se refiere a disposiciones que rigen los procesos ejecutivos las que si establecen 3 días para atacar el mandamiento de pago y posteriormente 10 días para proponer las excepciones previas, sin embargo para los procesos verbales esta norma no aplica pues se encuentra dentro de la generalidad no dentro de la excepción, además que el auto atacado habla de "mandamiento de pago" algo carente de lógica puesto que el proceso que nos ocupa es un proceso verbal donde, de ninguna manera se presenta mandamiento de pago

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 100, 318 del Código General del Proceso, los artículos

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal el día julio 13 de 2022 y las que considere pertinentes).

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia, de desatarse de forma desfavorable solicito que se dé el trámite al recurso de alzada.

Del señor juez,

Atentamente,

LUIS TADEO QUINTANA MORENO

C.C. 79.599.313 de Bogotá

T.P 207604 del C.S.J